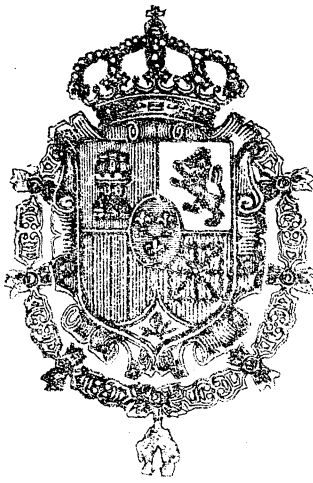


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Godínez Moreno, Francisco Merino Pérez y José Vicente Expósito pidiendo indulto de las penas de veinte años de reclusión y veintidós meses de presidio correccional que la Audiencia de Granada les impuso en causa por los delitos de homicidio, atentado y sedición:

Teniendo en cuenta que Godínez sufrió seis años, tres meses y catorce días de prisión preventiva, Merino Pérez nueve años, tres meses y cuatro días y el Expósito nueve años, seis meses y diez días, y que indultado Rafael Cruz Martín, co-reo de los suplicantes, de un tiempo de condena igual al que sufrió de prisión preventiva, es de estricta equidad otorgar á éstos la misma gracia concedida á aquél:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Godínez Moreno, Francisco Merino Pérez y José Vicente Expósito de un tiempo de condena igual al que sufrieron de prisión preventiva, ó sea de seis años, tres meses y catorce días al primero, de nueve años, tres meses y cuatro días al segundo y de nueve años, seis meses y diez días al tercero.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conservación de los monumentos históricos y artísticos es una de las preferentes atenciones de los Gobiernos en las modernas sociedades, que miran con respeto y veneración las magníficas obras que como gigantescas huellas de sus pasos nos dejaron las generaciones que nos precedieron.

Cuéntase entre ellos en la ciudad privilegiada por la naturaleza cantada por los poetas é inmortalizada por la gran epopeya de la Reconquista, el palacio que el Emperador Carlos V comenzó á levantar al lado del alcázar granadino, como para ofrecer admirable contraste entre la delicada, sutil y fantástica arquitectura árabe en el más brillante y peculiar período de su historia, con el vigoroso arte del Renacimiento, resumen

de los adelantos del antiguo y de las creaciones de la Edad Media. Este palacio, que quedó sin terminar, es de los primeros monumentos de su género y de su época en España, demostrando en su conjunto y en sus detalles el estudio que de la antigüedad clásica había hecho su autor, el granadino Machuca, educado en Italia con los mejores maestros de su tiempo.

Muchas veces se ha tratado de dar empleo digno á esta obra pensando en su terminación, mas lo crecido del presupuesto para ello necesario ha obligado siempre á desistir de este propósito. Pero habiéndose suscitado recientemente graves dificultades para depositar los ricos objetos de arte que posee el Museo de Granada, y atendiendo por otro lado á la necesidad de conservar el palacio de Carlos V, que de seguir abandonado ofrecería en breve término el peligro de inevitable ruina; el Ministro que suscribe ha creído que podía resolverse aquella dificultad y evitar esta sensible pérdida destinando parte del citado edificio á Museos granadinos, haciendo sólo las obras absolutamente necesarias dentro de los recursos del presupuesto y contando con la patriótica cooperación de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Granada; proyecto que abre el camino para ulteriores obras que pueden llegar á realizar las aspiraciones de los amantes del arte.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Junio de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

J. El Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se destina toda la parte oriental del palacio del Emperador Carlos V, propiedad del Estado, en la Alhambra de Granada, al establecimiento de Museos de Bellas Artes y Arqueológico, pero sin hacer alteración alguna en su fábrica, conservándose sus muros y huecos tales como se encuentran.

Art. 2.º Para poder destinar los salones y rotonda en que está distribuida esta parte del edificio al uso que se la destina por el presente decreto, se procederá á hacer los pisos y á cubrirlos, siguiendo para ello en todo las indicaciones que la antigua fábrica presenta, lo mismo que en las ventanas y puertas.

Art. 3.º El Arquitecto del Ministerio de Fomento en Granada formará el proyecto de estas obras.

Art. 4.º Pasarán á formar parte respectivamente del Museo Arqueológico y del de Bellas Artes los objetos que se conservan en el pequeño Museo del Alcázar árabe, los que posea la Comisión de Monumentos históricos y artísticos y los que la Academia y Escuela de Bellas Artes conceptúen más propios para su conservación en el Museo que para las enseñanzas prácticas de la Escuela.

Art. 5.º Mientras terminan estas obras, los objetos que hoy existen de ambos Museos en el local del ex convento de Santo Domingo se conservarán provisionalmente en los locales que para este objeto facilitarán la Diputación provincial ó el Ayuntamiento de Granada.

Art. 6.º El Gobierno, de acuerdo con las Corporaciones populares de Granada, la Diputación provincial y el Ayuntamiento, atenderá á los gastos que dichas obras reclaman.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los impuestos establecidos en el puerto de la Coruña por Real decreto de 29 de Junio de 1877, se le concede una subvención anual de 300.000 pesetas, durante el tiempo de la ejecución de las obras comprendidas en el anteproyecto aprobado.

Art. 2.º Esta subvención empezará á regir desde la fecha en que se apruebe definitivamente cualquiera de las obras parciales que comprende el referido anteproyecto.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una queja producida por D. Joaquín Peñarroja y Segarra contra el Notario de Vall de Uxó D. Juan Bautista Barberán sobre expedición de copias, del cual expediente resulta:

1.º Que con fecha 4 de Noviembre último, D. Joaquín Peñarroja y Segarra, vecino de Vall de Uxó, acudió en instancia á ese Centro directivo manifestando que su tío D. Jaime Ambou y Segarra falleció hace diez años, autorizando la partición de sus bienes entre sus diversos herederos al Notario D. Juan Bautista Barberán: que á pesar del tiempo transcurrido, sus esfuerzos y los de los demás herederos no han sido suficientes para conseguir las hijuelas correspondientes á los mismos, y que encontrándose el recurrente con necesidad de hipotecar alguna de las fincas adquiridas por dicha herencia, se veía imposibilitado á causa de no poseer la citada hijuela, no obstante tener abonados los honorarios al mencionado Notario, por todo lo cual suplicaba que se dictasen las oportunas órdenes, á fin de que se le facilitara la copia de la repetida hijuela.

2.º Que remitida la anterior instancia á informe de la Junta directiva del Colegio notarial de Valencia, lo emitió manifestando: que oído el Notario recurrido, éste contestó que ni por el recurrente ni por ningún otro heredero se le habían pedido de un modo directo la copia de la hijuela de que se trata; que ni antes ni en el día de la publicación de la escritura, ni posteriormente, se le había entregado cantidad alguna como satisfacción

de sus honorarios, ni á cuenta de la partición por el mismo verificada, y por último, que estaba muy conforme en entregar el testimonio de su hijuela á cualquiera de los herederos del D. Jaime Ambou tan luego como se le proporcionase el papel sellado correspondiente y se le satisficieran sus justos derechos; que en vista de todo ello, entendía la Junta directiva que debían de ser tenidas por ciertas las afirmaciones del Notario Barberán en tanto que el recurrente no probase documentalente lo contrario, y que por esto se hallaba justificado su proceder en el presente caso.

3.º Que el Negociado de esa Dirección general, considerando que son dos las cuestiones que en el expediente se ventilan, la primera referente á determinar si los interesados están obligados á entregar previamente al Notario el papel sellado en que ha de extender los documentos, y la segunda relativa á si el Notario puede negarse á expedir copias bajo pretexto de que no le han sido satisfechos los honorarios de la matriz, fué de opinión en cuanto al primer punto, que se hallaba justificada la conducta del Notario, pues no existiendo precepto alguno que le obligue á tener en su poder el papel correspondiente en que ha de extender los documentos notariales, es claro que si los interesados no se lo proporcionan previamente no puede extender los documentos que se le reclaman; y en cuanto al segundo punto, partiendo de la base de que la percepción de los honorarios por la autorización de la escritura matriz, y el hecho de la expedición de copias de la misma, son dos actos completamente independientes y de naturaleza jurídica distintas, que ni en la legislación notarial, ni en los Aranceles vigentes, ni en parte alguna, se prescribe la necesidad de abono previo de los honorarios de la matriz para que los que sean parte legítima puedan reclamar copias de Notario autorizante, entendía dicho Negociado que los derechos notariales, una vez extendidos los documentos, constituyen un crédito á favor del Notario, y que éste, en tal concepto, puede hacerlos efectivos, á falta de un procedimiento especial que no se halla establecido en la legislación vigente, por los medios que puedan hacerse efectivas todas las obligaciones personales; en su virtud informó que podía ordenarse al Notario recurrido expidiese al recurrente ó á cualquiera parte legítima que lo solicitase la copia de la escritura á que se hace referencia, si para ello le proporcionan el papel sellado correspondiente, aunque no le hayan sido satisfechos los honorarios que tuviera devengados por la matriz, los cuales podía hacer efectivos con arreglo á las leyes, proponiendo al propio tiempo que la resolución que se dictase tuviese carácter general:

Visto el párrafo tercero del art. 17 de la ley del Notariado:

Considerando que habiendo manifestado el Notario recurrido que está dispuesto á entregar á la parte recurrente la copia que se le reclama tan luego como se le proporcione el papel sellado correspondiente y se le satisfagan los derechos que tiene devengados por la matriz, surgen de este expediente dos cuestiones distintas, una que versa sobre si los Notarios están obligados á extender los documentos notariales cuando los interesados no les proporcionan para ello el papel sellado correspondiente, y otra sobre si la falta de abono de los honorarios devengados por la matriz es un motivo suficiente para excusarse de la obligación de expedir las copias que se le reclamen.

Considerando, en cuanto á la primera de estas dos cuestiones, que no existiendo en la legislación vigente precepto alguno que taxativamente les obligue á tener en su poder el papel sellado en que hayan de extender los documentos que autoricen, es evidente que se encuentran en su perfecto derecho al negarse á la autorización de ninguna escritura sin que previamente se les entregue por las partes interesadas el papel sellado correspondiente:

Considerando, en cuanto á la segunda de las cuestiones enunciadas, que la autorización de la escritura matriz y el hecho de la expedición de copias de la misma son dos actos de naturaleza jurídica distinta, y que reconociendo el párrafo tercero del art. 17 de la ley del Notariado derecho á toda parte legítima para pedir la primera copia de la escritura matriz sin que se halle condicionado este derecho por otro que les obligue previamente al pago de los honorarios devengados, es indudable que dicho derecho ha de nacer y nace desde el momento mismo de la autorización notarial sin sujeción á otros requisitos, y desde ese momento puede hacerse legalmente exigible, toda vez que de no ser así vendría á quedar como anulado en sus efectos jurídicos el documento notarial ya autorizado, ocasionando esta anulación graves y tal vez irreparables perjuicios:

Considerando que, esto no obstante, los funcionarios de la fe pública á falta de un procedimiento especial

que no se halla establecido en la legislación vigente como lo está en la ley Hipotecaria para los Registradores de la propiedad, pueden obtener el cobro de los honorarios devengados y no satisfechos por los medios que las leyes establecen para hacer efectivas las obligaciones personales, cuyo carácter tienen los créditos de esta clase;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que pueden los Notarios negarse á la autorización de documentos y expedición de copias de los mismos si los interesados no les entregan previamente el papel en que con arreglo á la legislación del Timbre y Sello del Estado deban ser extendidos.

2.º Que los Notarios están obligados á expedir las copias que soliciten los que sean parte legítima para ello, aun cuando no les hayan sido satisfechos los honorarios devengados por la matriz, sin perjuicio de que para hacer efectivos estos honorarios utilicen la acción que les corresponde con arreglo á las leyes.

3.º Que en su consecuencia el Notario de Vall de Uxó D. Juan Bautista Barberán, expida al recurrente ó á cualquiera parte legítima que la reclame la copia de la escritura á que en el expediente se hace referencia, siempre que al efecto se le proporcione el papel correspondiente, no obstante que no se le hayan abonado los honorarios á que se cree con derecho, los cuales puede hacer exigibles por los medios ordinarios con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la propuesta elevada á este Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento de 5 de Mayo de 1886 por el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y de la certificación librada por esa Dirección general, en que consta el número de plazas que existen vacantes en dicho Cuerpo, ha tenido á bien aprobar la expresada propuesta, y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 38 del referido reglamento, nombrar por el orden en que han sido clasificados Abogados del Estado: número 1 á D. Javier Cuesta y Díaz Valdés; num. 2 á D. Marcos Fernández y Gutiérrez; num. 3 á D. Manuel Reyes de la Monja; número 4 á D. Luis Silvela y Casado; num. 5 á D. Antonio Garijo é Isasa; num. 6 á D. Benito José Pellicer y Guiu; num. 7 á D. Ricardo López Sallaverry; num. 8 á D. Juan Amoretti y Carbonero; num. 9 á D. Bernardo Acevedo y Huelves; num. 10 á D. Jenaro García Valladares; número 11 á D. Pedro Pascual Ojeto Uhagon; num. 12 á D. Publio Mañueco y Padierna; num. 13 á D. José Martínez Caráñez; num. 14 á D. Emeterio Jiménez Gomis, que componen el mismo número de individuos que el de las plazas vacantes en este día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. participando la terminación y resultado de los ejercicios de oposición que han tenido lugar para el ingreso de Aspirantes en el Cuerpo de Abogados del Estado, y teniendo en cuenta el celo, actividad y rectitud con que ha procedido ese Tribunal;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias á D. José María Jimeno de Lerma, D. José María Carrascosa y Carrión, D. José Manuel Piernas y Hurtado, D. Tomás Montejó y Rica, D. Federico Arriaga del Arco y D. Carlos Vergara y Cailleaux, Presidente y Vocales que constituyen ese Tribunal, por el acierto con que han desempeñado la delicada misión que por el Gobierno les fué confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de D. José García Benito, Vicepresidente de esa Diputación provincial, pidiendo reforma ó aclaración de la Real orden de 5 de Enero de 1887, por la que se declaró la incompatibilidad de aquel cargo con el de Vocal de la Comisión provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por Don José García Benito, Vicepresidente de la Diputación provincial de Palencia, en solicitud de que se reforme ó aclare la de 5 de Enero de 1887, por la que se declaró aquel cargo incompatible con el de Vocal de la Comisión provincial.

Expone dicho interesado que con motivo de haber pedido licencia por ocho días el Vocal en primer turno de la referida Comisión D. Joaquín Monedero, se acordó, en sesión de 19 de Febrero último, acceder á su petición y disponer que le reemplazase el exponente, supliendo su falta en concepto de Vocal de segundo turno y como Diputado por el distrito de Astudillo:

Que con posterioridad se acordó asimismo, en sesión de 22 del propio mes, reformar el tomado en aquella en el sentido de que á Monedero reemplazase el Diputado D. Crisógono Manrique, comprendido en el tercer turno, fundándose para obrar así en lo dispuesto en la mencionada Real orden de 5 de Enero de 1887; que si bien es cierto que por ésta se declara la incompatibilidad de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Diputación con el de Vocal de la Comisión permanente, no lo es menos que el espíritu de aquella es el de evitar que concurren dos cargos en una misma persona, pero en modo alguno privar á los Vicepresidentes referidos, cuando no ejercen funciones de Ordenadores de pagos, del derecho de representar á sus respectivos distritos en las Comisiones provinciales, en el turno correspondiente; que si el cargo de Vicepresidente llevase en sí funciones privativas, se comprendería desde luego la incompatibilidad de que queda hecho mérito; pero como aquél nada representa, á no ser cuando el que lo desempeña sustituye al Presidente de la Diputación en casos de enfermedad, ausencia ó vacante, no puede fundadamente sostenerse dicha incompatibilidad, puesto que el legislador ha querido evitar la acumulación de cargos en una misma persona, pero no privar de un derecho á pretexto de una eventualidad; que de otro modo se daría el caso de que mientras todos los Diputados podían turnar en la Comisión provincial, sólo el Vicepresidente sería excluido, cuando hasta podía darse el caso de que no cesara en sus funciones ni un solo día el Presidente de la Diputación, y aduce además el interesado otros varios razonamientos en apoyo de su pretensión;

La Sección entiende que la Real orden de 5 de Enero de 1887 no es susceptible de la modificación ó aclaración que solicita D. José García Benito, Vicepresidente de la Diputación provincial de Palencia, puesto que la prescripción de incompatibilidad entre este cargo y el de Vocal de la Comisión permanente que contiene, es bien clara y terminante, y está ajustada á los buenos principios de la jerarquía administrativa.

Después del cargo de Presidente de las Diputaciones, siguen en el orden jerárquico el de Vicepresidente de las mismas, y como tales sustituyen éstos á aquéllos en ausencias, enfermedades y vacantes, y les sustituyen también en el de Ordenadores de pagos.

De modo que las funciones de los Vicepresidentes están, por razón del elevado cargo que representan, equiparadas á las de Presidentes, y puede sostenerse que éstas son permanentes de derecho, por más que el ejercicio de ellas suele ser en la práctica eventual; si bien puede ocurrir muchas veces que sus funciones sean de hecho permanentes por más tiempo que las del mismo Presidente, que por motivos de salud ú otras causas se hallase imposibilitado materialmente de ejercer las propias y privativas de su cargo.

Esta razón, la importancia que el mismo lleva aneja en sí, y la complicación que en perjuicio de los servicios que á la Comisión provincial están encomendados, produciría la compatibilidad del cargo de Vicepresidente, cuando no supliera en caso alguno al Presidente, con el de Vocal de la Comisión, que se vería aquél obligado á abandonar tantas veces cuantas fueran las suplencias que tuviera que desempeñar, lo cual podía suceder frecuentemente; y la complicación que también produciría la sustitución por el Diputado que correspondiera en el cargo de Vocal de la Comisión,

son, á juicio de la Sección, fundamentos bastantes que aconsejen mantener en su espíritu y letra la Real orden de que se trata.

Por otra parte, como esta no podía legalmente ser desconocida del interesado, y como el cargo de Vicepresidente de la Diputación es renunciable si aquel prefería el desempeño del cargo de Vocal de la Comisión cuando por turno le correspondiere, podía ó puede renunciar cuando le plazca el referido de Vicepresidente.

Por las razones expuestas, la Sección opina que no procede aclarar ni modificar la Real orden de 5 de Enero de 1887, por la cual se declaró incompatible el cargo de Vicepresidente de la Diputación con el de Vocal de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por defunción de D. Vicente Martínez de la Riba que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que su provisión se anuncie á traslación por corresponderle ser provisto en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo para solicitar por traslación la Cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza sin que se haya presentado aspirante alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierta la traslación á la mencionada Cátedra, y disponer que la misma se anuncie á concurso con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo para solicitar por traslación la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada sin que se haya presentado aspirante alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierta la traslación y disponer que la mencionada Cátedra se anuncie á concurso con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 190, de 24 de Mayo último, participando haber dispuesto provisionalmente que en la vacante que resulta de Ayudante segundo de Montes, por desaparición en la mar, en el naufragio del vapor *Mindanao*, ocurrido la noche del 24 de Marzo anterior, del que la ocupaba, D. Dámaso García Bosque, ascienda á dicha clase el Ayudante que estaba á la cabeza de la de terceros, Don José Salcedo y Grande, al cual se considerará posesionado de su nuevo destino desde el día siguiente á la desaparición del referido D. Dámaso García Bosque, y que la vacante que éste deja sea ocupada por el Ayudante tercero, en uso de licencia ilimitada, D. Calixto Ruiz de Austrí, al cual se concedió por Real orden de 10 de Febrero último el reintegro en el servicio del Estado á la primera vacante que ocurriera en la escala por encima del lugar que en la misma ocupaba anteriormente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar y confirmar lo resuelto por V. E.; en la inteligencia de que el plazo de embarque de D. Calixto Ruiz de Austrí, residente actualmente en la Península, empezará á contarse desde esta fecha y sólo devengará haberes desde el día en que aquél se verifique; debiendo esta disposición publicarse íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esa capital.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra hace saber que debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los artículos medicinales, primeras materias y artículos de inmediato consumo para el servicio de este establecimiento durante el ejercicio de 1889 á 1890, se convoca por el presente anuncio á pública licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar y Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio central de medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga el día 30 de Agosto próximo, á las diez de su mañana en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio, y que acompañadas de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales, presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á las Juntas de subasta de los Laboratorios mencionados.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los medicamentos y artículos comprendidos en el pliego de condiciones facultativas en el almacén del Laboratorio central, en esta Corte, ante la Junta económica del mismo y los de igual clase que se le pidan durante el periodo del contrato.

Madrid 11 de Julio de 1889.—José Santías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., con cédula personal de... clase, núm., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el núm. del *Diario oficial* de... del día... de... (ó del que sea) y de los pliegos de condiciones según las cuáles ha de ser contratado el servicio del suministro de los artículos medicinales, primeras materias y artículos de inmediato consumo que se necesitan en el Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar durante el ejercicio de 1889 á 1890, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote núm., por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote núm., por la cantidad de... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de..., según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego de las económicas.

(Fecha y firma del interesado.)

393—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 33.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa O.)

180. REINSTALACIÓN DE LA BOYA DEL BAJO BONDAÑA, EN LA RÍA DE VIGO, Y RETIRADA PROVISIONAL DE LA BOYA DEL BAJO CABO DE MAR, EN LA MISMA RÍA. El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 31 de Enero de 1889 ha sido instalada en su emplazamiento la boya C que marca el bajo Bondaña, en la ría de Vigo, cuya boya hubo necesidad de retirar á tierra para repararla de las averías que sufrió al romper sus amarras (véase *Aviso núm. 201/1.096 de 1888*).

En la misma ría de Vigo ha sido retirada de su emplazamiento la boya modelo C que marca el bajo Cabo de mar, para proceder á su reparación; habiendo quedado en su lugar valizando provisionalmente dicho bajo un bocoy pintado de color rojo.

Carta núm. 124 y plano 198 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

181. ILUMINACIÓN DEL MALECÓN DEL N. DE LA NUEVA ENTRADA DEL PUERTO DE WILHELMSHAVEN. (*A. a. N., número 24/140. París, 1889.*) En la cabeza del malecón N. de la nueva entrada del puerto de *Wilhelmshaven* se ha encendido una luz de gas blanca.

Desde esta luz hasta la *luz verde* que se enciende en el mismo malecón (véase *Aviso núm. 116/612 de 1888*), se han

establecido trece picos de gas, á igual distancia uno de otro, no encendiéndose de ordinario más que cinco.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54: cartas número 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

182. NOTICIAS SOBRE LAS LUCES DE PORT-SAÏD. (*A. a. N., número 32/182. París, 1889.*) El Comandante del buque de guerra alemán *Pfeil*, dice haber sabido por un práctico que la valiza de luz roja de Port-Said ha sido destruida y la boya luminosa fondeada cerca de esta valiza se ha ido al garete.

Según una comunicación del Cónsul de los Países Bajos en Port-Said, esta valiza luminosa ha sido reemplazada provisionalmente por una boya con luz roja, establecida en la misma situación de la valiza.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 224: carta número 564 y planos números 679 y 797 de la sección III.

MAR NEGRO

Asia menor.

183. TRABAJOS EN EL PUERTO DE BENDER EREKLI.—LUZ DE PUERTO. (*A. a. N., núm. 24/142. París, 1889.*) El Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Taurus* comunica que el viejo muelle de piedra del puerto de *Bender Erekli* está en reconstrucción y se prolongará 120 metros al SO. Frente á la cabeza de este muelle, hay una columna de piedra blanca, que parece destinada á recibir una luz.

Frente á la Capitanía del puerto, en la extremidad S. de la fortaleza, hay un muelle de madera con escala de desembarco. Sobre la cabeza de este muelle se encienden dos luces *fijas blancas*.

NOTA. El río *Gulitsch* es llamado equivocadamente *Kara Sahal* en las cartas actuales. Esta última denominación viene del río que desemboca en el mar, más al N. El río *Gulitsch* no puede servir ya de refugio á los barcos de cabotaje, durante el invierno, por haberse formado en su boca una barra con 0,4 metros de fondo.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 214: carta número 101 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Africa.

184. NO EXISTENCIA DE UNA ROCA, MARCADA EN LA PASA TAKAUNGA, EN EL RÍO KILIFI. (*A. a. N., núm. 24/144. París, 1889.*) El buque hidrográfico inglés *Stork* ha buscado, sin éxito, la piedra que había sido reconocida en 1888 por el *Kingfisher*, en el canal entre los arrecifes de Sur y del Medio, en la pasa Takaunga del río Kilifi.

El carácter general de las sondas en esta pasa hace suponer que la roca reconocida por el *Kingfisher* es simplemente una proyección del extremo N. del arrecife del Sur.

A consecuencia de este reconocimiento del *Stork*, el Almirantazgo inglés ha suprimido de las cartas la nota que advertía ese peligro.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

Con objeto de evitar defraudaciones en el impuesto que sobre la fabricación de alcoholes industriales ha establecido el art. 1.º de la ley de 21 de Junio próximo pasado, y cuya exacción, que corresponde exclusivamente á la Hacienda, regulan las disposiciones contenidas en los artículos 258 al 266 inclusive del reglamento de la misma fecha, ésta Dirección general ha acordado disponga V. S.:

1.º Que por el Inspector Ingeniero industrial asignado á esa región se gire una visita á las fábricas del expresado producto industrial que radiquen en esa provincia, á fin de comprobar la exactitud de los datos contenidos en la declaración que conforme al art. 258, grupo A, han debido prestar sus dueños s ante la Administración, así como la de los resultados de los aforos practicados con arreglo á la disposición 1.ª transitoria, inspeccionando á la vez si en las fábricas comprendidas en los otros tres grupos del artículo citado se elaboran también los indicados alcoholes.

2.º Que por los Inspectores de partido se averigüe si existen otras fábricas más que las declaradas por los interesados, ó si en las que se han declarado como comprendidas en los grupos B, C y D, se dedican también á la elaboración de los alcoholes, aguardientes y bebidas sujetas al impuesto.

Y 3.º Que se remita á este Centro una relación expresiva del número de fábricas de los repetidos líquidos sujetos al impuesto establecidas en esa provincia, con expresión de sus dueños y clase del producto elaborado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1889.—Ramón Crós—Sr. Delegado de Hacienda de...

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el lunes 15 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Acciones de Obras públicas.
Idem del ferrocarril del Norte de España.
Idem del id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Idem de La Unión y el Fénix Español.
Inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100.
Obligaciones del ferrocarril de Langreo.
Idem del id. de Sevilla á Jerez y Cádiz.
Idem del id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Idem del id. del Norte de España, tercera y cuarta serie.
Idem del id. de Zaragoza á Pamplona y de Zaragoza á Barcelona.
Idem del id. de Tudela á Bilbao.
Idem del id. de Barcelona á Zaragoza.
Idem de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.
Idem de la Sociedad Transatlántica.
Idem hipotecarias de la Sociedad de Altos Hornos de hierro y acero de Bilbao.
Idem del ferrocarril del Norte de España, especiales de Segovia á Medina del Campo.
Madrid 13 de Julio de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Número de orden.	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
7	85.105 85.106 85.107 85.108 85.109 85.110 85.111 85.112 85.113 »	» » » » » » » » » 34.925	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	Juzgado de guardia y de la Latina..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	11 Marzo 1884..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » » » »
8	8.072 8.073 8.074 128.146 128.147 128.148 128.149 » » » » » »	» » » » » » » 92.877 » » » » » »	» » » » » » » » 3.927 3.928 19.282 71.338 71.340	» » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » »	Juzgado del Hospital de Madrid..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	31 Marzo 1884..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » » » » » » » » »
9	87.094	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia Madrid.....	19 Agosto 1884.....	»
11	32.504 93.751 93.752 93.753 » » » » »	» » » » 13.849 13.850 38.705 38.706	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	Juzgado del Congreso de Madrid..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	1.º Febrero y 19 Agosto 1886..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » » »
13	» »	16.027 »	» »	» »	4.906	Juzgado de primera instancia de Loja..... Idem.....	22 Diciembre 1885..... Idem.....	» »
14	42.047 42.048 64.051 64.052 64.053 » » »	» » » » » 24.264 » »	» » » » » » 26.477 36.792	» » » » » » » »	» » » » » » » »	Banco de España, á petición del Juzgado de Burgos..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	22 Mayo 1886..... Idem..... Idem..... 15 Diciembre 1887..... 22 Mayo 1886..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » »
15	»	91.976	»	»	»	Banco de España, á petición del Juzgado del Hospicio.....	22 Mayo 1886.....	»
17	»	27.934	»	»	»	Juzgado de la Inclusa de Madrid.....	13 Septiembre 1886.....	»
18	»	20.027	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	21 Diciembre 1886.....	Juzgado de Vitoria. 21 Diciembre 1886.
23	28.595 »	» »	22.313	»	»	Juzgado de Bilbao, comunicado por el Banco de España..... Idem.....	9 Septiembre 1887..... Idem.....	» »
27	40.169 40.170	» »	» »	» »	» »	D. Joaquín Navarro, por D. Isidro Rodrigo..... Idem.....	17 Julio 1888..... Idem.....	Juzgado de Tudela. 27 Julio 1888. Idem.
29	79.414 79.415 » »	» » 33.214 »	» » » 52.423	» » » »	» » » »	Junta provincial de Beneficencia de Burgos..... Idem..... Idem..... Idem.....	24 Diciembre 1888..... Idem..... Idem..... Idem.....	Juzgado de instrucción del Centro. 10 Enero 1889. Idem. Idem. Idem.
30	»	»	92.775	»	»	Colegio de Corredores de Santander.....	5 Abril 1889.....	Juzgado de primera instancia del Oeste exhortado por el de primera instancia de Santander. 13 Abril 1889.
31	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	3.534 3.535 18.653 21.819 47.259 » » » »	» » » » » » » » »	3.626 3.678 3.679	Juzgado de instrucción del Oeste..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	3 Mayo 1889..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » » »

Número de orden.....	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
31	»	»	»	3.680	»	Juzgado de instrucción del Oeste.....	3 Mayo 1889.....	»
	»	»	»	3.681	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	3.682	»	Idem.....	Idem.....	»
32	»	»	47.501	»	»	Juzgado de primera instancia del Sur.....	18 Junio 1889.....	»
	»	»	47.502	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	5.451	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	20.684	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son los siguientes:

A	B	C	D	E
8.072	85.108	13.849	3.534	3.626
8.073	85.109	13.850	3.535	3.678
8.074	85.110	16.027	3.927	3.679
28.595	85.111	20.027	3.928	3.680
32.504	85.112	24.264	18.653	3.681
40.169	85.113	27.934	19.282	3.682
40.170	87.094	33.214	21.819	»
42.047	93.751	34.925	22.313	»
42.048	93.752	38.705	26.477	»
64.051	93.753	38.706	36.792	»
64.052	128.146	91.976	47.259	»
64.053	128.147	92.877	47.501	»
79.414	128.148	»	47.502	»
79.415	128.149	»	52.423	»
85.105	»	»	71.338	»
85.106	»	»	71.340	»
85.107	»	»	92.775	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 2 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	13 Julio 1889.		6 Julio 1889.			13 Julio 1889.		6 Julio 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	254.244.026	32	233.052.042	63	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	3.830.213	89	6.357.617	16	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
» Por pastas de oro.....	»	»	1.109.550	76	Ganancias y pérdidas.....	2.155.339	37	3.139.366	43
» Por reacuñación de la plata recogida.....	9.694.085		9.694.085		Realizadas.....	611.146	50	1.891.239	73
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	25.664.832	56	29.280.048	19	No realizadas.....	745.307.600		748.389.4	0
Efectivo en poder de conductores.....	2.017.000		2.607.999	50	Billetes en circulación.....	371.995.247	90	367.782.218	87
»	295.450.157	77	311.501.343	24	Cuentas corrientes.....	57.466.296	20	56.694.789	93
» Descuentos.....	149.094.379	08	154.164.734	19	Depósitos en efectivo.....	6.491.976	90	13.599.115	30
» Préstamos.....	182.544.860	45	178.362.827	50	Dividendos.....	698.600	88	703.834	33
» Deuda amortizable al 4 por 100..	459.239.172	76	459.239.172	76	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	4.852.880		5.962.455	
» Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.529.717	30	2.540.720	51
» Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	116.355	97	119.484	53
» Otros conceptos.....	8.195.942	27	7.016.975	63	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	47.920.185	68	50.453.671	26
Bienes inmuebles.....	14.884.087	80	14.866.188	58	Diversos.....				
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	95.051.594	90	74.146.543	29					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	11.193.093	02	5.588.954	27					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	»	»	445.784	98					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	2.492.272	22	37.195	78					
Diversos.....	11.729.786	43	33.636.575	71					
	1.407.145.346	70	1.416.276.295	93		1.407.145.346	70	1.416.276.295	93

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	13 Julio 1889.		6 Julio 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	81.353.076	12	80.337.723	97
Plata.....	167.168.531	63	176.909.204	87
Bronce.....	5.722.418	57	5.805.113	79
	254.244.026	32	263.052.042	63

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Sevilla.—Casas de Socorro.....	Sirviente.....	912'50	»	»	Leer, escribir, contar y las funciones de su cargo.
Audiencia de lo criminal de Huelva.....	Alguacil.....	1.000	Derechos.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES					
Ayuntamiento de Selva.....	Guardia rural.....	365	»	»	»
Idem de Son Servera.....	Secretario.....	250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS					
Ayuntamiento de Almazán (Soria).—Consumos.....	Administrador.....	1.095	»	»	»
	Cabo de vigilancia.....	638'75	»	»	»
	Idem.....	638'75	»	»	»
	Guarda de puertas.....	456'25	»	»	»
	Idem.....	456'25	»	»	»
	Idem.....	456'25	»	»	»
	Idem.....	456'25	»	»	»
	Idem.....	456'25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA					
Audiencia de lo criminal de Toledo.....	Alguacil.....	1.000	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Pastrana.....	Idem.....	480	»	»	»
Ayuntamiento de Fuentidueña.....	Secretario.....	375	»	»	El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia de distrito.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	Está próxima una reforma en la plantilla de estos destinos.
	Agente de segunda clase.....	1.000	»	»	Han de probar, durante tres meses de interinidad, que reúnen las condiciones reglamentarias. (Art. 119 del reglamento.)
	Idem.....	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Casa de Socorro del distrito del Hospicio.....	Aspirante segundo.....	1.250	»	»	Examen de conocimientos superiores á la instrucción primaria, extracto y tramitación de expedientes.
Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.....	Guarda local de montes á la que es aneja la de Alguacil del Ayuntamiento.....	549'50	»	»	Leer y escribir.
Diputación provincial de Toledo.—Establecimientos de reunidos.....	Celador.....	990	Casa habitación...	»	Probar aptitud ante el Tribunal que se nombre en lectura, escritura nociones de aritmética en sus cuatro reglas principalmente, moral y conocimiento del reglamento de Reunidos, y como requisito indispensable ser natural de la provincia de Toledo. (Véase nota primera.)
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					
Ayuntamiento de Villanueva de Duero.....	Guarda municipal jurado.....	547'50	»	»	Tiene á su cargo la custodia de las heredades del término jurisdiccional. El sueldo se paga por trimestres vencidos.
Idem de Pedrosillo el Ralo (Salamanca).....	Secretario.....	500	»	»	Se abona el sueldo por trimestres vencidos.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA					
Diputación provincial de Lérida.—Contaduría de fondos provinciales.....	Escribiente.....	875	»	»	Examen de lectura, escritura, gramática y aritmética.
Juzgado de primera instancia de Tarragona.....	Alguacil.....	600	»	»	»
Audiencia de lo criminal de Reus.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA					
Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz).....	Auxiliar de Secretaría.....	637'75	»	»	Examen por Tribunal, que se constituirá para probar competencia.
Idem de Berlanga (Badajoz).....	Portero.....	547'50	»	»	Leer y escribir correctamente acreditando suficiencia ante el Tribunal que nombrará el Municipio.
	Cabo.....	593'13	»	»	
	Agente vigilante.....	501'88	»	»	
	Idem.....	501'88	»	»	
	Idem.....	501'88	»	»	
	Idem.....	501'88	»	»	
	Idem.....	501'88	»	»	
Ayuntamiento de Badajoz.....	Fontanero.....	750	»	»	»
Juzgado municipal de Badajoz.....	Escribiente auxiliar.....	250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA					
Ayuntamiento de Orense.....	Barrendero.....	456	»	»	Ser vecino de arraigo ó que le garantice otro que reúna dicha circunstancia, robusto y mayor de veinticinco años. (Véase nota primera.)
Intendencia militar de Galicia.....	Conserje del cuartel de Alfonso XII de la Coruña.....	300	Las del reglamento de 15 Marzo 1884	»	Las que marca el reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden de 17 de Diciembre del mismo año.
Juzgado de primera instancia de Monforte (Lugo).....	Subalterno numerario.....	540	»	»	»
Gobierno civil de Lugo.—Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	Auxiliar.....	875	»	»	Examen ó ejercicio particular de nociones de agricultura, contabilidad, gramática y geografía.
Juzgado municipal de Castrelo del Valle (Orense).....	Alguacil portero.....	»	»	»	Este destino no tiene haber fijo, teniendo por retribución únicamente los derechos arancelarios.
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA					
Universidad de Granada.....	Mozo de oficio.....	500	»	»	Aptitud física; saber leer y escribir.
Juzgado de primera instancia de Sagrario (Granada).....	Alguacil.....	600	»	»	Ser español, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir; ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas.
Audiencia de lo criminal de Baza (Granada).....	Portero.....	1.000	»	»	
Dirección de Obras públicas.—Almería.....	Peón caminero.....	638'75	»	»	Saber leer y escribir.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Ayuntamiento de Calasparra Murcia).....	Contador municipal.....	1.250	»	»	Poseer con perfección la partida doble é iguales conocimientos en contabilidad municipal y general del Estado, acreditados ante un Tribunal compuesto del Alcalde, dos Concejales y Secretario de la Corporación. Hasta después de tres meses de acreditar prácticamente dichos conocimientos no se dará la plaza en propiedad.
	Escribiente auxiliar.....	700	»	»	Conocimientos elementales de aritmética, del sistema métrico decimal; buena letra y escribir con perfección al dictado.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Calasparra (Murcia).....	Escribiente.....	650	»	»	Conocimientos elementales de aritmética, buena letra y escribir con perfección al dictado. De veinticinco á cuarenta años. Talla 1'545 metros. No tener defecto físico que le impida el buen desempeño del cargo; saber leer y escribir.
	Guarda rural.....	550	»	»	
	Idem.....	550	»	»	
Idem de Castellón de la Plana. — Matadero público del ramo Consumos.....	Interventor.....	1.250	»	»	Conocimientos en contabilidad y legislación de consumos, acreditados ante una Comisión del Municipio.
Idem de Bonillo (Albacete).....	Sereno.....	456'25	»	»	»
	Idem.....	456'25	»	»	
Idem de La Gineta (Albacete).....	Alguacil.....	304	»	»	»
Audiencia de lo criminal de San Mateo.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II					
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	825	»	»	De veinte á treinta y cinco años de edad, saber leer y escribir y robustez y fuerza por la índole especial del servicio.
	Idem.....	825	»	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Administración principal de Albacete.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Estafeta.—Torralba de Calatrava (Ciudad Real).....	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Enciso (Logroño).....	Idem.....	750	»	»	»
Administración principal de Tarragona.....	Ordenanza.....	750	»	»	»
Albacete.—Alpera.....	Cartero.....	500	»	»	»
Idem.—Reolid á Bienservida.....	Peatón.....	575	»	»	»
Alicante.—Novelda á Baños. Salinetas.....	Idem.....	565	»	»	»
Almería.—Fiñana.....	Cartero.....	150	»	»	»
Badajoz.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota.....	Peatón.....	800	»	»	»
Barcelona.—Mollet á Martorellas.....	Idem.....	189	»	»	»
Idem.—Estany á Santa María de Olo.....	Idem.....	270	»	»	»
Idem.—Montmeló á Montornes.....	Idem.....	94'50	»	»	»
Ciudad Real.—Fernán Caballero.....	Cartero.....	400	»	»	»
Ovruña.—Carral.....	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Puento Ulla á Vedra.....	Peatón.....	250	»	»	»
Cuenca.—Casasimarro.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Cañada á Reillo.....	Peatón.....	500	»	»	»
Idem.—Cañavate á Tebar y agregados.....	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Beteta á Santa María del Val.....	Idem.....	235	»	»	»
Idem.—Casasimarro á Rubielos altos y bajos.....	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Casilla núm. 21 del peón caminero á los Valparaísos.....	Idem.....	187'50	»	»	»
Gerona.—Figueras á Lladó y agregados.....	Idem.....	650	»	»	»
Guadalajara.—Saelices á Ablanque.....	Idem.....	282'50	»	»	»
Guipúzcoa.—Beasain á Guinza.....	Idem.....	400	»	»	»
Huelva.—Las Minas de Río Tinto.....	Cartero.....	150	»	»	»
Logroño.—Haro á Rodezno.....	Peatón.....	255	»	»	»
Lugo.—Guntín á Palas de Rey.....	Idem.....	750	»	»	»
Navarra.—Urdax.....	Cartero.....	350	»	»	»
Orense.—Chandreja.....	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Villarínofrío.....	Idem.....	250	»	»	»
Oviedo.—Besullo (San Martín).....	Idem.....	310	»	»	»
Idem.—Cangas de Onís á Beleño y agregados.....	Peatón.....	525	»	»	»
Salamanca.—Tamames á Cilleros de la Bastida.....	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Sequeros á Pineda y agregados.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Fuenteguinaldo á Campillo de Azaba y agregados.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Aldehuela á la Bóveda de San Muñoz.....	Idem.....	350	»	»	»
Santander.—Matamorosa.....	Cartero.....	200	»	»	»
Sevilla.—Brenes.....	Idem.....	250	»	»	»
Tarragona.—Vimbodí á Vilanova de Prades.....	Peatón.....	590	»	»	»
Idem.—Vendrell á Montmell y agregados.....	Idem.....	543'25	»	»	»
Teruel.—Teruel á Monteagudo.....	Idem.....	612'50	»	»	»
Toledo.—Gálvez.....	Cartero.....	250	»	»	»
Valencia.—Buñol á Dos Aguas.....	Peatón.....	500	»	»	»
Zamora.—Alcañices á San Vicente de la Cabeza.....	Idem.....	567	»	»	»
Zaragoza.—Escatrón.....	Cartero.....	200	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por la Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.
2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio desde la fecha de la publicación en la GACETA hasta el día 25 inclusive.
Madrid 12 de Julio de 1889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Julio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	48	Casado	Fiebre adinámica	Paseo de la Florida, 37.	»	24	Hembra	2	Soltera	Difteria	San Juan, 11.	»
2	Idem	6	Soltero	Fiebre nerviosa	Paseo del Prado, 32.	»	25	Idem	5	Idem	Tuberculosis	Hospital del Niño Jesús.	»
3	Idem	2	Idem	Difteria	Atocha, 12.	»	26	Idem	19	Idem	Idem	Hospital de la Princesa.	»
4	Idem	15	Idem	Idem	Santa Engracia, 105.	»	27	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Santa Brígida, 21.	»
5	Idem	6	Idem	Idem	Bailén, 3.	»	28	Idem	28	Casada	Septicemia	Hospital Provincial.	»
6	Idem	7 m.	Idem	Idem	Amparo, 98.	»	29	Idem	7 m.	Soltera	Dentición	Castellón, 18.	»
7	Idem	29	Idem	Tuberculosis	Hospital Militar.	»	30	Idem	1	Idem	Bronquitis	Princesa, 16.	»
8	Idem	32	Casado	Idem	Don Martín, 18.	»	31	Idem	1	Idem	Idem	Velarde, 16.	»
9	Idem	63	Idem	Tifus	Sagasta, 1.	»	32	Idem			Idem		Judicial.
10	Idem	3 m.	Soltero	Pericarditis	Francisco Cea, 4.	»	33	Idem	62	Casada	Laringitis	San Hermenegildo, 22.	»
11	Idem	34	Idem	Dilatación	Hospital Provincial.	»	34	Idem	1	Soltera	Enteritis	Ave María, 38.	»
12	Idem	52	Casado	Pneumonia	Rosario, 29.	»	35	Idem	9 m.	Idem	Enterocolitis	Meléndez Valdés, 6.	»
13	Idem	9 m.	Soltero	Idem	Sombrerera, 9.	»	36	Idem	2 m.	Idem	Idem	Ferrocarril, 57.	»
14	Idem	49	Viudo	Idem	San Isidro, 7.	»	37	Idem	42	Idem	Peritonitis	Hortaleza, 67.	»
15	Idem	6	Soltero	Meningitis	San Gregorio, 17.	»	38	Idem	62	Casada	Hepatitis	Espartinas, 5.	»
16	Idem	25	Idem	Congest. cerebral.	Luchana, 13.	»	39	Idem	54	Viuda	Cólico hepático	Plaza San Ildefonso, 4.	»
17	Idem	85	Casado	Derrame seroso.	Corredera, 19.	»	40	Idem	43	Idem	Oclusión	Hospital Provincial.	»
18	Idem	63	Viudo	Idem	San Andrés, 32.	»	41	Idem	1	Soltera	Meningitis	Rafael, 5.	»
19	Idem	1	Soltero	Raquitis	Calle de San Vicente, 2.	»	42	Idem	1	Idem	Idem	San Isidro, 5.	»
20	Idem	48	Idem	Hemorragia	Hospital Provincial.	»	43	Idem	44	Idem	Hemorragia	Hospital Provincial.	»
21	Idem	13	Idem	Quemaduras	Albuquerque, 17.	»	44	Idem	57	Casada	Cáncer	Ventosa, 9.	»
22	Idem	Feto			Plaza de Chamberí, 11.	»	45	Idem	68	Viuda	Hidropesía	Almirante.	»
23	Hembra	20	Soltera	Fiebre nerviosa	Pizarro, 14.	»	46	Idem	16	Soltera	Quemaduras	Procede de San Sebastián	»

Total de inhumaciones: 45 y un feto.—Varones 22; hembras 24.—De difteria 4 niños y una niña.—Total, 5.—De sarampión nada.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 11 de Julio de 1889.

Table with 10 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 58 rows of data.

Total de inhumaciones, 51 y 7 fetos.—Varones 35; hembras 23.—De difteria 3 niños y una niña.—Total, 4.—De sarampión nada.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

El día 7 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Baena, provincia de Córdoba. Madrid 11 de Julio de 1889.—El director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga y los Supernumerarios ó Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y el 9.º del de 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se hallen en posesión de sus títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica. Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga y los Supernumerarios ó Auxiliares que se hallen comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y 9.º del de 23 de Agosto de 1888; siempre que unos y otros estén en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo acudido á esta Delegación de Hacienda D. Isidoro Fernández Solano, en representación de D. Dionisio Zapata, en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo de la Caja de Depósitos, del que constituyó en esta sucursal el expresado Sr. Zapata en 19 de Marzo de 1886, en concepto de necesario, impórtante 1.000 pesetas para responder del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Fregenal, por haber sufrido extravío el primitivo, cuyo resguardo fué señalado con los números 9 del diario de entrada y 419 del registro de inscripción, he acordado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 24 del reglamento vigente de la Caja de Depósitos, hacerlo público en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectiva; debiendo hacer constar que transcurrido el plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio, no se presenta el citado resguardo en quedar nulo y sin ningún valor ni efecto.

Badajoz 26 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, estas oficinas, P. S. José Giner y Martín. X—86

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Orense.—Teodorico Feijóo, Atocha, 26.
Cabra.—Asunción López López, Luna, 4.
San Fernando.—Ramón Cabrerros, Arrenal, 8.
Zaragoza.—Gaudencio Rivera, San Bernardo, 4, segundo.
San Ildefonso.—Juan Díaz Posada, Posada San Antonio, Cava Alta.
Pontevedra.—Juan Gualberto Ballester, Caballero Galicia, 15.
Sevilla.—Pablo Lengo Vina, Campomanes, 8.
Oviedo.—Eugenio Bulnes, Atocha, 1, segundo.
Gijón.—Victoria Corral, Salesas, 8.
Madrivejos.—Francisca Cañadilla, Alcalá, 96, portería.
Cádiz.—Antonio Mico, Claudio Coello, 86.
Cartagena.—Matías Carrión, Montera, 67, principal.

OESTE

- Alcalá de Henares.—García, plaza Alamillo, 1, tercero, entresuelo.
Cehejín.—María Isabel Ruiz, Oriente, 8, entresuelo izquierda.

NORTE

- Ecija.—Antonio Arneaga, Sagasta, 8.

SUR

- Valencia de Alcántara.—Francisco Garvuz, Torrecilla Leal, 25.

Madrid 13 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento la apertura de una calle que ponga en comunicación las de Gerner y Españolito, atravesando la manzana núm. 163 del ensanche de esta capital, se anuncia para conocimiento de los dueños de terrenos en que haya de edificarse con fachadas á la expresada calle, á fin de que pueda celebrarse la reunión que preceptúa la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876 y el art. 31 del reglamento para su ejecución, debiendo celebrarse dicha reunión en 16 del actual, á las once de su mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa.

Madrid 9 de Julio de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

En cumplimiento de lo que previene el art. 102 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por espacio de veinte días, á contar desde la fecha en la cual serán oídos todos los que se crean perjudicados en el establecimiento de una línea de tranvía que, partiendo de la calle de Serrano en el trozo comprendido entre las de Maldonado y D. Diego de León, sigue por esta última en toda su longitud hasta las del General Porlier, por donde continúa cruzando después el foso de ronda hasta la Guindalera por las últimas casas allí edificadas, pasando después al barrio de la Prosperidad por las calles de Cartagena y carretera de Hortaleza que toma en toda su extensión hasta la proximidad de la iglesia de dicho barrio, en donde termina.

El citado proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excmo. Corporación todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Madrid 10 de Julio de 1889.—P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Romero Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Pasero, vecino que ha sido de esta villa en la calle de las Cortes, letra A. G., piso segundo, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Doña María Muñoz, ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan, y prestar declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre lesiones á Narciso Tejedor.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado Luis Pasero, y que en caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la causa referida, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Julio de 1889.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—4469

BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Cuzelles Porcú, natural de Valencia, ex

Alférez del Ejército, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye sobre estafa á la Empresa del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y si fuere habido le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 9 de Julio de 1889.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—4470

CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa que por ante mí se instruye en dicho Juzgado por robo de dinero y otros efectos á D. Rafael de Mendoza, vecino de Constantina, se ha acordado por el Sr. Juez, en providencia de hoy, se cite por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Jaén, á D. José Calero Alarcón, natural de Gafa, que estuvo preso en la cárcel de Granada, de donde salió conducido para la de Jaén el 24 de Abril último, á fin de que dentro de los diez días, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en esta causa.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla á 6 de Julio de 1889.—Manuel Carmona. J—4471

CÓRDOBA—DECANATO

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley Hipotecaria, y en virtud á haber cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Andrés Ortiz Gómez, se anuncia que dicho señor tiene solicitada la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en Córdoba á 10 de Julio de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero. J—4472

DON BENITO

D. Marcelino Núñez Bález, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que por robo de caballerías de las dehesas Habillas é Isla de Adentro, de este término municipal ocurrido en la noche del 99 de Abril último, y en cuyo robo se dejaron los autores de él abandonada la jumenta que con su valor más abajo se reseñará, he acordado llamar por edictos y término de quince días á los que se crean con derecho á dicha jumenta para que dentro de dicho término puedan comparecer en este Juzgado á usar de su derecho.

Don Benito 8 de Julio de 1889.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Francisco Omuga. J—4473

Reseña y valor de la jumenta.

Una jumenta rucia, con lunares blancos en los costillares y riñones, de cinco cuartas y media alzada y de dos años de edad, tasada en 35 pesetas.

LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en concurso voluntario de acreedores de D. Joaquín Mora Fernández, de esta villa, promovido por su viuda Doña Martina Ferrero Santos, como representante legal de sus hijos menores Felipe, Julia, Dolores, César, Avelina y Joaquín Mora Ferrero, sucesores del Joaquín Mora Fernández, se dictó auto con fecha 5 del presente, que entre otros particulares comprende el siguiente:

«Publíquese de nuevo la declaración del concurso por medio de edictos, previéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegales, debiendo hacerlo al Depositario ó á los Síndicos, luego que estén nombrados. Cítese á los acreedores por los mismos edictos á fin de que se presenten en el juicio con los títulos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos en el día 29 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, y en el sitio que celebra audiencia este Juzgado.»

Y á los efectos de la prevención y citación acordadas en dicho proveído, se hace el presente anuncio; advirtiéndole que la junta general de acreedores tendrá lugar el día expresado en la audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Cruz Dorada de esta capital.

Dado en La Bañeza á 6 de Julio de 1889.—Justiniano F. Campa.—Por mandado de S. S., Elviro González. 304—P

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo de un cadáver en el río Guadalén, término de Arquillos, el día 17 de Mayo último, en cuyo sumario he acordado identificar el referido cadáver, que resulta ser de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura mediana, barba rubia y afeitada, y pelo también rubio, vestido con pantalón de paño negro de somonte, remangado á la rodilla, camisa y

calzoncillos de algodón, chaleco á cuadros de fondo oscuro de poco valor, y un cinto de correa estrecha con hebilla, con un cordoncito al cuello como de un escapulario ó medalla.

En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para poder identificar el referido cadáver; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 9 de Julio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet. J—4474

LORCA

D. José María Carrillo y Sáiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro de dos meses siguientes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan los que se crean con derecho al fideicomiso familiar que fundó D. Fernando Cano y Neira, natural de esta ciudad, en su testamento otorgado en 3 de Septiembre de 1783, y codicilos de 14 de Julio de 1785; 14 y 27 de Febrero y 14 de Marzo de 1788, estableciendo una pensión á favor de sus parientes que siguieran la carrera de Filosofía ó de las armas, y una dote para sus sobrinas que entraren religión ó contrajeran matrimonio; cuyo fideicomiso perdió su condición primitiva y originaria á virtud de las leyes desvinculadoras y los bienes constituidos en aquél no fueron comprendidos en la desamortización por hallarse excluidos de ella como todos los de su clase, encontrándose hoy en poder del Instituto provincial de Murcia, contra el cual se ha presentado demanda civil ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Diego Ruiz Mateos, á nombre de Doña Josefa Cabronero Carrasco, la cual se halla dentro del sexto grado civil con el fundador, y en concepto de heredera de su padre D. Darío Cabronero Cano, como pariente de mejor derecho del D. Fernando, quien en tal calidad debió adquirir la propiedad de los bienes del fideicomiso expresado cuando tuvieron la condición de libres; solicitando se declare el mejor derecho de su representada como una de tantas herederos del D. Darío, y en su consecuencia mandar se lleve á efecto la entrega de los mencionados bienes; y se ha acordado en providencia de 27 de Junio último se anuncie por edictos, para que en el citado término se presenten los que se crean con derecho á dicha fundación, aduciendo los documentos que lo acrediten, y la petición que estimen conveniente.

Dado en Lorca á 6 de Julio de 1889.—José María Carrillo.—Por su mandado, José Felices. 303—P

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en 11 del corriente en autos ejecutivos que sigue el Excmo. señor D. Federico López Gaviria, Marqués de Perijáa, sobre pago de pesetas, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días de varios muebles, libros y otros efectos que constituyen el mobiliario de una casa, tasado todo en 88.256 pesetas, habiéndose señalado para su remate el día 27 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos muebles pueden verse en el piso principal de la casa núm. 3 de la calle de Lista.

Madrid 12 de Julio de 1889.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—84

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Teodosio Torra Tortosa, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Alfafar, Valencia; á Francisco Hernández Bueno, de veintitres años de edad, soltero, natural de Lanzarón, Granada, y á Juan Miranda Delgado, de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, natural de San Cecilio, Palencia, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de los expresados individuos, procedan á la prisión de los mismos y su conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Crespo. J—4453

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, á mi testimonio se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la participación que á la testamentaria de la señora Marquesa que fué de Murillo corresponde en la casa núme-

ros 159 y 161 de la calle de Atocha de esta villa, para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á la hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia del expresado objeto. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 418.260 pesetas 88 céntimos. Para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el importe del 10 por 100 de dicho tipo, y el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho de la Escribanía de mi cargo, Hortaleza, 85, todos los días no feriados, hasta el del remate, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1889.—Juan Joaquín Jiménez. X—81

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de la zona del Sur de esta capital, en autos ejecutivos que sigue D. Pedro Irigoyen de los Tuesos con D. José Pérez Anguita, se anuncia la venta en pública subasta de una finca situada en el punto llamado de Amanié, contigua al foso de circunvalación, destinada hoy á huerta de regadío, con dotación de aguas del Canal, que mide una superficie de 16.344 metros, equivalentes á 210.522 pies con 51 décimos de otro, tasada en 32.565 pesetas con 25 céntimos.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su audiencia el día 5 de Agosto próximo á las diez de su mañana; y se advierte que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente por lo menos el 10 por 100 de la tasación indicada.

Madrid 10 de Julio de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar. X—83

MALAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Almendro Toval, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia del Carmen, soltero, jornalero, de doce años de edad, hijo de Antonio y Dolores, habitante en la calle de Santa Amalia, núm. 15, barrio del Palo Dul, y es de estatura proporcionada á su edad, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo negro, y usa traje de lana en mal estado, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, planta baja, para la práctica de una diligencia de justicia, acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un pan; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su remisión á la cárcel de esta ciudad, donde lo consignarán á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Julio de 1889.—José Ribas González.—Por su mandado, José Sánchez Millán. J—4476

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Negrete y el conocido por Lobilla, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, respectivamente, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel pública á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se sigue en este Juzgado y Secretaria del infrascrito sobre robo y hurto; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y detención de los referidos, constituyéndolos en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1889.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., Diego Gómez Murillo. J—4477

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y por término de diez días á Antonio Soto González, de esta naturaleza y vecindad, de veintiséis años de edad, casado con María Aragón Gámez Calderero, que habita calle del Salitre, núm. 23; sus señas personales son: estatura alta, cara larga, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, barba poca, afeitado, pelo negro, cejas al pelo, para que dentro del término fijado, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en causa que se le instruye por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre lesiones; apercibido que de

no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del repetido Antonio Soto González.

Dada en Málaga á 8 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—4454

MANRESA

El Sr. D. Angel Giribet y Colomer, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción del partido, por providencia de hoy dictada en la causa criminal de oficio, formada nuevamente por extravío de la que á su tiempo se incoó, que bajo mi actuación se sigue, sobre lesiones sufridas por el muchacho Valentín Soler, á consecuencia de haber sido atropellado por un carro tirado por tres caballerías, frente al edificio de esta ciudad llamado Retiro en la mañana del 3 de Septiembre de 1882, ha acordado se cite por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódico La Montaña, que se publica en esta ciudad. al muchacho lesionado Valentín Soler, á los individuos de su familia, á cuantas personas tengan noticias del hecho referido de autos y puedan dar razón, y al conductor del expresado carro que atropelló al Soler, para que dentro de los dichos días, siguientes al de la inserción de la cédula en dicha GACETA, Boletín y periódico, y durante las horas de audiencia, comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, á fin de recibirles declaración en dicha causa, con la obligación de concurrir á este llamamiento; bajo apercibimiento, en cuanto al lesionado Soler, de pararle en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, y respecto de los demás bajo la multa de 20 pesetas si se averiguare quiénes sean y que han tenido noticia de la citación en la forma acordada, si dejaren de comparecer.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, sirviendo de citación en forma, expido la presente cédula en Manresa á 8 de Julio de 1889.—El Escribano, Cesáreo Nieva. J—4455

MARQUINA

D. José de Miriátegui, Escribano del Juzgado de instrucción de Marquina.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado y mi testimonio contra Domingo de Madariete y otros sobre enterramiento ilegal, obra un edicto que copiado á la letra dice así:

«D. Eladio de Urdangarín, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Domingo de Madariete y Mendiola, hijo de Manuel Antonio y de María, natural y vecino de Ispartes, casado, labrador, de veintiocho años de edad, de estatura regular, delgado, que usa bigote y viste como los labradores del país, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario, y citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de Bilbao en la causa que se sigue contra él y otros varios sobre inhumación ilegal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marquina á 6 de Julio de 1889.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Miriátegui.»

Lo relacionado es cierto y lo comprobado corresponde fielmente con su original, y para la inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Marquina á 6 de Julio de 1889.—V.º B.º—Urdangarín.—José de Miriátegui. J—4456

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Zarzuela Acebedo, soltero, jornalero, de edad de veinte años, vecino de Sevilla, calle Tormo, núm. 25, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por la Secretaría del actuario por estafa á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido del Rafael Zarzuela, con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á 8 de Julio de 1889.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano. J—4478

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramos Rodríguez, vecino del lugar de las Maus, parroquia de San Juan de Baños, término municipal y partido de Bande, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que instruyo sobre tentativa de envenenamiento á Manuel de Rego. Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de

la policía judicial, que caso de ser habido dicho procesado procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Orense á 6 de Julio de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba negra y corta, nariz chata, de cincuenta y un años de edad, poco más ó menos; vestía en principios de Mayo de 1888 capa azul tina, traje usado y suicio, sombrero negro, y calzaba zuecos. J—4457

POSADAS

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Don Evaristo Veredas Priego, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser requerido de pago de los 1.540 reales que figuran en el pagaré que expidió á favor de Joaquín Chacón Fernández, en 23 de Agosto de 1882; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra el Chacón sobre sustracción de un pliego que contenía billetes del Banco de España.

Dada en Posadas á 7 de Julio de 1889.—Manuel Camacho.—El actuario, Félix Nogués. J—4479

RIBADAVIA

Por medio de la presente cédula y en virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á José María García, alias Pedrón, sin segundo apellido, vecino de esta villa, con residencia en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sita en la Plaza Mayor de la misma, á manifestar si se ratifica en el escrito presentado por su Procurador ante la Audiencia de lo criminal de Orense, conformándose con la calificación del Ministerio fiscal, en que pide se le imponga la pena de dos meses y diez días de arresto mayor, accesorias y costas procesales, por virtud de causa seguida contra el mismo y otros sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de acordar en otro caso lo que haya lugar en derecho.

Ribadavia 5 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción accidental, L. Meruéndano.—El Escribano Gumersindo Rodríguez. J—4480

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de instrucción de éste Real Sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guardiola Pérez, hijo de José y de Balbina, natural de Montemayor, partido judicial de Peñafiel, provincia de Valladolid, de veintiocho años de edad, casado con Doña Emilia Telegina, vecina de Madrid, con domicilio en el paseo de Santa Engracia, núm. 27, principal, corredor de comercio, para que en el improrrogable término de tres días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por causa criminal que se le sigue por robo de una sortija; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Francisco Guardiola Pérez, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo á 9 de Julio de 1889. Ismael Aranda.—El Secretario, M. Pérez Martínez. J—4481

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Alfaro Cifuentes, que habitó en esta capital, San Jorge, 7, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, con el fin de hacerle la citación y emplazamiento que la ley ordena; previniéndole que si en el expresado término deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y la declaración de rebeldía consiguiente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nación, que tan luego tengan noticia del paradero de dicho individuo hagan que comparezca en estos estrados; pues verificándolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—4483

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Vera Dorado, de esta vecindad, en la calle de Santa Lucía, número 12, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—4482

TOLOSA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Jerónimo Zuriarrain á nombre de D. Matías Pagola, vecino de la villa de Albistur, contra D. Francisco Izaguirre, de la misma vecindad, en concepto de heredero de su finado padre D. Juan José, en cuyos autos tengo acordado en providencia del día de hoy se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los expresados autos el 2 del actual, siendo el tenor literal de los mismos el que sigue:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Tolosa, á 2 de Julio de 1889, el Sr. D. José Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Matías Pagola y Eceiza, mayor de edad, propietario, vecino de Albistur, representado por el Procurador D. Jerónimo Zuriarrain, y defendido por el Letrado D. Juan Echeverna, y de la otra, como demandado, D. Francisco Izaguirre y Garmendia, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, siendo el objeto de este juicio la reclamación que hace el demandante al demandado de la cantidad de 412 pesetas y 50 céntimos, é intereses de 6 por 100, vencidos desde 23 de Noviembre de 1885 hasta su definitivo pago.

Parte dispositiva de dicha sentencia.—Que debo declarar y declaro que D. Matías Pagola tiene derecho á exigir á Don Francisco Izaguirre que le pague la cantidad de 412 pesetas y 50 céntimos de principal, y los réditos vencidos desde 23 de Noviembre de 1885, á razón de 6 por 100; y á su virtud, debo de condenar y condeno al repetido D. Francisco Izaguirre y Garmendia al pago á D. Matías Pagola de la cantidad mencionada, al de los réditos por ésta devengados desde el 23 de Noviembre de 1885 hasta el día en que haga efectiva, é igualmente al pago de las costas de este juicio.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, o pronuncio, mando y firmo.

Dado en Tolosa á 9 de Julio de 1889.—José Vallejo.—Por su mandato, Basilio Azcune. X—82

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Comisionado ejecutor de apremio Francisco Mercé para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido para recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre infidelidad en la custodia de documentos y abandono de funciones públicas; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Mercé, y caso de conseguirse sea conducido á la disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Tremp á 27 de Junio de 1889.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—4484

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una res lanar, hembra, de unos tres años, blanca, y que fué encontrada en la humbría de la sierra del Carche, de este término municipal, por el mes de Abril de 1888, sin esquilas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dicha res; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 8 de Julio de 1889.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandato, Antonio Tomás y Lorenzo. J—4441

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño interino de Registrador de la propiedad de este partido D. Darío Bugallal Araujo, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada, se cita por medio de este quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un mes, á contar desde el día siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, presenten la reclamación ante este Juzgado.

Zamora 2 de Julio de 1889.—Lope Lorenzo y Lorenzo.—Tomás Calvo. J—4286

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Fondos colocados', 'Capital social', and 'Seguros desde 1889'.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, G. d'Entraigues.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PUBLICOS' on 'Día 12' and 'Día 13'. Includes entries for 'Cauda perpetua' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcor, Alicante) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE JULIO DE 1889.

Table showing exchange rates for foreign currencies, including 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'11 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1889.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Julio de 1889.

Table of telegraphic reports from various localities (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo) detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao. Faltan datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vi no, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals (Vacas, Carneros, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'05 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in 'Ptas. Céntis' for various locations like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 13 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the guide: Primera clase (30 pesetas), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

San Buenaventura, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gli ugonotti.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los baturros.—El cocodrilo.—El figón de las desdichas.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—El año pasado por agua.—Colegio de señoritas.—De Madrid á Paris.

A las cinco.—A lo tonto... á lo tonto.—El gorro frigio.—El año pasado por agua.—Rifa.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—A ti suspiramos.—Paca la pantalonera.—Las hijas del Zebedo.

A las cinco.—El hombre del cornetín.—Paca la pantalonera.—A ti suspiramos.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas el célebre ilusionista Mr. Hertz.—Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Primera presentación en ambas funciones de las sevillanas hermanas Moreno, y el excéntrico Dolfittoumbin, por los saltadores en tierra y pantomima.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida undécima de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. José María de la Cámara (antes Hidalgo Barquero), que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo), Salvador Sánchez (Frasuelo) y Rafael Guerra (Guerrita).

Miñaca de los Ríos, Impresor.—Miguel Sarvet, 18. Teléfono núm. 551.